

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de “Asociación STOP Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual”, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro en la localidad de Madrid.

Sus siglas son STOP TRATA.

La asociación contará con los medios más actuales de seguridad posibles en lo relativo al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La Asociación se declara totalmente independiente de partidos, grupos o asociaciones de carácter político.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines fundamentales de su acción social:

- a) La identificación, persecución y denuncia de todas las situaciones que puedan ser interpretadas como delito de Trata de seres humanos TSH con fines de explotación sexual.
- b) La atención a las víctimas; detección de secuelas físicas y psicológicas e intervención directa.
- c) Atención a menores a su cargo en España y trámites para la reagrupación familiar si estuvieran fuera de España.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Reuniones de la Asamblea del órgano.
2. Reuniones, colaboraciones y participación con y en cuantos Organismos, Entidades, Asociaciones, o Federaciones de Asociaciones le sea solicitado y/o estime oportuno y siempre actuando en defensa de los intereses de sus asociados.
3. Conferencias, seminarios, cursos, debates y otras actividades de formación. Promoción de talleres y cursos de empoderamiento personal de las víctimas
4. Visitas de interés profesional, académico y cultural.
5. Concursos con fines pedagógicos.
6. Promocionar la fraternización entre los miembros. Jornadas y convivencias.

7. Garantizar un foro de debate para personas afectadas por las citadas problemáticas de trata.
8. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias con personas del mundo del Trabajo Sexual
9. Fomentar el desarrollo y conocimiento de la cultura del sector.
10. Mejorar la formación de sus miembros en el conocimiento de los temas que la Asociación considere de interés.
11. Mantener comunicación constante y amplia cooperación con otras asociaciones similares o afines.
12. Promover la formación para el empleo a través de prácticas en empresas e instituciones. Desarrollo de cursos para el empleo y la reinserción laboral de las víctimas.
13. Ayuda, asistencia y dirección de diferentes formas de emprendimiento de víctimas de TSH
14. Otras actividades encaminadas a los fines anteriormente mencionados.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en Calle Marcelino Castillo 26, local 4 posterior 28047 Madrid.

El ámbito de actuación de la Asociación es a nivel nacional.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez cada cuatro meses; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Se intentará fechar la convocatoria de reuniones adaptándose a las necesidades de las y los asociados.

Se podrán celebrar Asambleas por medios telemáticos. Por el carácter estatal de la entidad se requiere que las reuniones hechas por medios telemáticos enciendan la cámara al inicio de la sesión para identificarse y en caso de someter a voto algún punto.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de

los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de tres quintos de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Revisar y aprobar, si procede, el informe anual que la Junta Directiva presentará ante los asistentes.
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Incluir nuevos puntos del orden del día o modificación de los existentes al inicio de la Asamblea a propuesta de cualquier universidad asistente y con la aprobación de la mayoría absoluta.
- d) Autorizar o no de la firma de acuerdos, convenios y protocolos que comprometan pública o privadamente a la Asociación, para el cumplimiento de los fines de los presentes Estatutos.
- e) Aprobar de los reglamentos de los órganos de la Asociación, por mayoría absoluta.
- f) Delegar en la Junta Directiva aquellas competencias que los Estatutos le atribuyan. g) Representar, velar y defender los intereses y derechos de los estudiantes universitarios de Roquetas de Mar y su ámbito municipal.
- h) Elaborar, modificar y aprobar los Estatutos, por mayoría absoluta.
- i) Debatir y decidir sobre cualquier cuestión relacionada con los estudios universitarios en el ámbito de la Traducción y la Interpretación y cuestiones de interés del ámbito universitario.
- j) Tramitar las propuestas de moción de los socios para las Asambleas de Vocales y Comisiones con el fin de debatir y tomar decisiones sobre aquellas que consideren adecuadas.
- k) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los cargos se designan democráticamente por la Asamblea y tendrán mandatos de cuatro años, que

podrán extenderse a un quinto, si no pudiera renovarse en tiempo y forma algún cargo fundamental.

Se establece como requisito obligatorio para participar en la Junta Directiva la aportación de un certificado de ausencia de delitos de naturaleza sexual y certificado de delitos de naturaleza no sexual. Existe incompatibilidad en la pertenencia a la Junta Directiva y los cargos de representación pública, salvo aprobación previa por parte de la Asamblea General.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el programa anual de actividades e informe anual, que deberá presentar a la Asamblea de Vocales y Comisiones para su aprobación.
- b) Interpretar los presentes Estatutos en caso de ambigüedad.
- c) Convocar las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias a propuesta de los asociados.
- d) Elaborar el orden del día a tratar en las Asambleas de vocales de la Asociación, recogiendo las sugerencias y problemas que los asociados planteen a través de sus Vocales.
- e) Estudiar, valorar y resolver de manera provisional de los asuntos que surjan entre la Asamblea General.
- f) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea.
- g) Promocionar la Asociación y sus actividades en todos los foros pertinentes.
- h) Dar información fiel y puntual sobre sus actividades a todos los miembros.
 - i) Elegir sede para la celebración de la siguiente reunión del Asamblea
- j) Promover la comunicación entre los asociados.
- K) Cesar a asociados por incumplimiento de sus funciones o conducta negativa grave. Este cese deberá ser ratificado en la Asamblea General de la Asociación.
- l) Dirigir los debates y votaciones.
- m) Cualquier otra competencia que pueda asumir por delegación expresa de la Asamblea y aquellas que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la dirección de la Asociación.
- b) Coordinar la organización de las actividades de la Asociación.
- c) Conducir las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva.
- d) Coordinar e informar sobre la actuación de los Vocales.
- e) Representar a la Asociación ante cualquier instancia, en cualquier acto jurídico, administrativo y social, según el mandato directo de la Junta Directiva o de la Asamblea de Vocales y Comisiones.
- f) Promover la actividad e integración de universidades en la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Convocar las Asambleas extraordinarias a petición de la Junta Directiva.

- i) Tener firma en la cuenta de la Asociación.
- j) Aquellas otras que pueda asumir por delegación expresa de la Asamblea de Vocales y Comisiones, de la Junta Directiva o que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Recibe además todas aquellas funciones que le sean delegadas de forma expresa por otros órganos de la Asociación.

Existirán dos vicepresidencias: una de asuntos externos y otras de asuntos internos cuyas funciones se delimitarán de forma expresa por los demás órganos de la Asociación.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Esto dicho de forma más específica equivale a:

- a) Redactar y tramitar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Vocales y Comisiones y de la Junta Directiva.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso según lo establecido en el reglamento de Régimen Interno llevando el fichero y el Libro de Registro de asociados y teniendo a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le auxiliará en sus ausencias el Vicesecretario.
- c) Extender (o delegar en la extensión de) las actas de dichas reuniones y dar fe de los acuerdos que allí se tomen en un plazo máximo de 15 días hábiles estatales.
- d) Elaborar, custodiar y actualizar los libros de actas de la Asociación.
- e) Ordenar y custodiar los documentos de la Asociación y toda la información que le sea remitida por las universidades u otros organismos, así como difundirla a todos los miembros de la Junta Directiva.
- f) Expedir las certificaciones de cualquier tipo.
- g) Custodiar el sello de la Asociación.
- h) Aquellas otras que pueda asumir por delegación expresa de la Asamblea de Vocales y Comisiones o de la Junta Directiva y las que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Tesorero/a.

Son derechos y deberes inherentes al cargo de tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Custodiar los libros de contabilidad.
- c) Efectuar los cobros y pagos que la Junta Directiva ordene y anotarlos en el libro correspondiente.
- d) Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales.
- e) Tener firma en la cuenta de la Asociación.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Para establecerse basta con decidirse en Junta General por la mayoría adecuada y establecerlo así en el registro de miembros interno de la Asociación.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, conforme a Derecho.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a realizar la subsiguiente elección de la nueva Junta Directiva aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en el ejercicio de sus cargos.
- e) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos de habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad frente a terceros.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La solicitud de ingreso en la Asociación será dirigida por escrito (vía un formulario estandarizado) a su Secretario, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas, accediendo o denegando la admisión, si no existe ningún recurso en contra. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan las obligaciones descritas en estos Estatutos.

Antes de ser considerado socio de pleno derecho de la asociación se pasará por un periodo de prueba de un mes.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. SU función adicional es mantener el espíritu de la entidad. Podrán ser o no parte de la Junta Directiva a voluntad de la Asamblea General.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento grave y/o reiterado de los Estatutos de la Asociación y de sus tareas asignadas, en tanto en cuanto que asociados de la misma. Se hará vía apercibimiento previo y con deliberación de la Asamblea con la última palabra en la Junta Directiva.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente con la presentación de un documento de renuncia escrito ante el Secretario de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesario que el Tesorero expida un certificado de descubierto con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán inmediatos desde la notificación efectiva al socio moroso, donde se hará constar dicha pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Junta Directiva para emitir un apercibimiento, primero y un expediente sancionador con la expulsión, después. Esta expulsión podrá ser por determinado tiempo.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Participar en las actividades propuestas por la Asociación.
- h) Ser informado sobre la composición de la Junta Directiva.
- i) Acceder a la documentación y estatutos de la Asociación, a través de la junta directiva.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y recibir información sobre los hechos que dan lugar a tales medidas. Se deben motivar los acuerdos que conduzcan a sanciones.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen por parte de la Asociación. En caso de no poder hacerlo motivarán su no asistencia y avisarán previamente.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, si estas procedieran a establecerse por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las donaciones o subvenciones que pudiera recibir previas las autorizaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas, en caso de existir, serán fijadas por la Asamblea de Vocales y Comisiones de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, de manera anual. Hay interdicción de las alzas de cuota de más del 50 % durante dos años seguidos. Las cuotas de socios serán satisfechas anualmente y su impago será causa de retirada de su condición de socio.

La Junta Directiva queda facultada por la Asamblea de Vocales y Comisiones para abrir, mantener y/o cancelar cuentas bancarias. Para disponer de los fondos de las cuentas bancarias de la Asociación serán necesarias, al menos, las firmas mancomunadas del Presidente y Tesorero. Quedan obligados a indicar la causa del dispendio. No se utilizará cuenta mancomunada para ser más ágiles, pero todo movimiento habrá de ser debidamente reflejado en el libro. Se mantiene el deber de una cuenta de ingresos y gastos.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los asistentes a la Asamblea General puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros.

La Asociación en el momento de constituirse no dispone de patrimonio alguno.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. Libros de la Asociación.

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad, en caso de ser necesario.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos directivos y de representación.

Artículo 30. De las actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará asistentes, orden del día, circunstancias de tiempo y lugar de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a petición de los miembros o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, su voto favorable y en su caso una justificación. Puede constar en acta quien abandone la reunión si así lo solicita.

3.- Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución.

Existen tres supuestos o vías por los que podrá proceder a disolverse esta Asociación:

a) Voluntaria, cuando así lo ratifique al menos las dos terceras partes de los asociados de la Asociación, convocados a tal fin en sesión extraordinaria. (75 %)

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por las causas determinadas por el Artículo 39 del Código Civil.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la misma. Algunos ejemplos son CATS.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de Derecho Público.

En Madrid, a 07 de agosto de 2023

FIRMAS